



Bruselas, 18.3.2019  
COM(2019) 138 final

2019/0079 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza a Italia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

En la Unión Europea, la imposición de los productos energéticos y de la electricidad está regulada por la Directiva 2003/96/CE del Consejo<sup>(1)</sup> (en lo sucesivo denominada «la Directiva» o «la Directiva de imposición de los productos energéticos»).

Con arreglo al artículo 19, apartado 1, de dicha Directiva, además de las disposiciones establecidas, en particular, en los artículos 5, 15 y 17, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones de los impuestos especiales por motivos vinculados a políticas específicas.

La presente propuesta tiene como objetivo autorizar a Italia a aplicar, en determinadas zonas particularmente desfavorecidas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al gas licuado de petróleo (GLP) utilizados para calefacción, a fin de compensar en parte los elevados costes de calefacción que soportan quienes residen en dichas zonas geográficas. Esos costes tan elevados se deben a las condiciones climáticas rigurosas o extremadamente rigurosas, o a la insularidad de tales zonas, junto con las dificultades de aprovisionamiento de combustible.

La reducción impositiva es aplicable en las zonas geográficas que cumplen los siguientes criterios:

De conformidad con el artículo 8, apartado 10, de la Ley italiana n.º 448/1998, la ventaja se aplica a las entregas de los combustibles en cuestión (gasóleo y GLP) utilizados en municipios:

- clasificados en la zona climática F (condiciones climáticas más rigurosas de todo el territorio italiano), según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412 de 26 de agosto de 1993;
- que no dispongan de una red de distribución de gas y estén clasificados en la zona climática E, según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412/1993 anteriormente mencionado; en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, apartado 10, letra c), punto 4, de la Ley n.º 448/1998, la ventaja se suprimirá tan pronto como el municipio pase a estar conectado a la red de distribución de gas;
- situados en la región de Cerdeña y las islas más pequeñas, siempre y cuando los municipios afectados no tengan acceso a la red de gas natural. Esta parte del régimen abarca todas las islas italianas, salvo Sicilia.

#### • Contexto general

Por carta de 31 de octubre de 2018, las autoridades italianas solicitaron autorización para aplicar, en determinadas zonas geográficas particularmente desfavorecidas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción, mediante la prórroga de la Decisión 2014/695/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 2014, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE<sup>(2)</sup>, se autoriza a Italia a aplicar en las

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283 de 31.10.2003, p.51); Directiva modificada en último lugar por las Directivas 2004/74/CE y 2004/75/CE (DO L 157 de 30.4.2004, p. 87 y p. 100).

<sup>(2)</sup> DO L 109 de 19.4.2008, p. 27.

zonas geográficas definidas en el artículo 8, apartado 10, de la Ley italiana n.º 448/1998, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción. La citada Decisión autorizaba a Italia a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2018, tipos reducidos de los impuestos especiales sobre el gasóleo y el GLP utilizados para calefacción en esas zonas desfavorecidas. Para justificar su solicitud de excepción, Italia alega la diversidad de su territorio, que presenta condiciones climáticas y geográficas variables. Los niveles nacionales del impuesto especial sobre el gasóleo y el GLP utilizados para calefacción en Italia son relativamente elevados. Con objeto de evitar imponer una carga excesiva a determinados consumidores particularmente dependientes de la calefacción, Italia ha introducido tipos impositivos reducidos en determinadas zonas de su territorio y desea seguir aplicando las reducciones previstas para la zona cubierta por el artículo 8, apartado 10, de la ley italiana n.º 448/1998. El número de municipios que carecen de una red de metano, que se benefician del régimen fiscal en cuestión en la medida en que entran dentro de la zona climática E, se ha reducido de forma progresiva y considerable debido a la finalización del proceso de creación de la red de metano. Ha pasado de los 608 municipios iniciales a los 260 actuales.

Las reducciones propuestas son inferiores a las reducciones previstas en la Decisión anterior. La reducción impositiva autorizada por la Decisión de Ejecución 2014/695/UE del Consejo se fijó en 129,11 EUR por 1 000 litros de gasóleo (reduciendo el tipo aplicable a 274,10 EUR por 1 000 litros) y en 159,07 EUR por 1 000 kg de GLP (reduciendo el tipo aplicable a 30,87 EUR por 1 000 kg).

A partir del 11 de diciembre de 2015, se aplicó una reducción del 5,07 % de la ventaja (de conformidad con el artículo 2 del Decreto del Presidente del Consejo de Ministros, DPCM, de 29 de septiembre de 2015, en aplicación del artículo 1, apartado 242, de la Ley n.º 190 de 23 de diciembre de 2014), por lo que las reducciones impositivas se cifran actualmente en 122,56 EUR por 1 000 litros para el gasóleo utilizado para calefacción (reduciendo el tipo impositivo aplicable a 280,65 EUR por 1 000 litros) y en 151,01 EUR por 1 000 kilogramos en el caso del GLP utilizado para calefacción (reduciendo el tipo impositivo a 38,93 EUR por 1 000 kg).

Con la autorización solicitada, Italia pretende seguir manteniendo las reducciones impositivas actuales en las zonas geográficas designadas.

Así pues, actualmente la reducción del impuesto equivale por término medio a entre el 9 y el 10 % del precio del gasóleo utilizado para calefacción y a aproximadamente el 6 % del precio del GLP utilizado para el mismo fin. En particular, en las zonas climáticas E y F la reducción impositiva representa aproximadamente el 10 % del precio del GLP y el gasóleo utilizados como combustible para calefacción.

Los tipos impositivos aplicables son superiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la Directiva.

La ventaja fiscal no puede combinarse con otras reducciones de los impuestos especiales.

Según las autoridades italianas, la diferenciación fiscal se basa en criterios objetivos y tiene por objeto asegurar la continuidad geográfica con el resto del territorio italiano, es decir, que se propone situar a la población de las zonas beneficiarias en mayor pie de igualdad con el resto de la población italiana, reduciendo sus costes de calefacción, desproporcionadamente elevados. El importe de la reducción fiscal es el mismo para todos los beneficiarios; solo pretende reducir parcialmente los costes adicionales de calefacción que soporta la población

de las zonas beneficiarias como consecuencia del frío y/o de dificultades registradas en el aprovisionamiento de combustible.

Según las autoridades italianas, en las regiones de montaña los costes adicionales del transporte del gasóleo y el GLP son un 140 % más elevados que en el resto del país.

Por lo que se refiere al coste del transporte de mercancías por carretera, el tipo de vehículo marca la diferencia. En el caso de las zonas de montaña y de las islas menores (en las que no existen instalaciones de almacenamiento de productos petrolíferos), el GLP y el gasóleo para calefacción son transportados por camiones con remolque cuyo uso, en comparación con el de los tractores de carretera con semirremolque, supone un coste adicional del 70-80 %. La necesidad de utilizar estos camiones pequeños se deriva de las características de las carreteras, que no son fáciles, y de las reducidas cantidades de combustible.

Además, en el caso de las islas, debe añadirse el coste del transbordador. Este último puede afectar drásticamente al coste del transporte hasta incluso cuadruplicarlo.

La especificidad de las islas radica en que, debido a sus particularidades geográficas, las posibilidades de suministro de combustible son restringidas, lo que da lugar a precios más elevados que en la península derivados de los costes adicionales del transporte. La reducción impositiva no se traduce en una sobrecompensación ni hace que los precios del GLP y del gasóleo sean inferiores a los de la península. Por lo que respecta a la aplicación de la subvención en las islas más pequeñas, hay que tener en cuenta que en esos lugares la cadena logística es inevitablemente más cara que en la península. Estos costes más elevados se derivan de la carencia de una logística básica, lo que incrementa los costes de distribución. También se deben a la dificultad que suele entrañar el acceso por carretera, a unos precios del combustible superiores a los de la península, a los costes de transporte para acceder a las islas más pequeñas y al limitado número de suministros individuales. Las autoridades italianas han calculado que dichos costes son aproximadamente un 10 % –15 % superiores a los costes correspondientes en la península italiana.

Las autoridades italianas sostienen que, en los últimos años, la aplicación de la medida ha permitido reducir el precio final de adquisición del GLP y el gasóleo utilizados para calefacción un 10 %, aproximadamente.

Por lo que se refiere al progreso de la red nacional de distribución de gas natural, las autoridades italianas señalan que, en términos generales, puede considerarse concluido el proceso para la creación de una red de distribución de gas metano en el territorio italiano. Sin embargo, debido a la diversidad del territorio italiano, que se caracteriza por una geografía física particularmente variada, este proceso sigue siendo especialmente problemático (incluso inviable en algunos casos) en determinadas zonas del territorio, también en relación con los costes relacionados. A este respecto, la región de Cerdeña, las islas pequeñas y cierto número de municipios situados en zonas típicamente montañosas siguen sin tener acceso al metano y, en algunos casos, nunca lo tendrán.

Los gastos presupuestarios anuales en relación con la medida ascienden a aproximadamente 230 millones EUR.

- **Disposiciones existentes en el ámbito de la propuesta**

Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y

Decisión 2014/695/UE del Consejo, de lunes, 29 de septiembre de 2014, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Italia a aplicar en determinadas zonas geográficas tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción.

- **Coherencia con las demás políticas y objetivos de la Unión**

Cada una de las solicitudes de excepción efectuadas al amparo del artículo 19 de la Directiva de imposición de los productos energéticos debe ser examinada por la Comisión atendiendo al correcto funcionamiento del mercado interior, a la necesidad de garantizar una competencia leal y a las políticas de la UE en los ámbitos de la salud, el medio ambiente, la energía y el transporte.

La diferenciación impositiva reduce en parte los costes adicionales de calefacción en que incurren los ciudadanos de determinadas zonas geográficas de Italia especialmente desfavorecidas frente al resto del territorio y para los que, por consiguiente, el tipo impositivo normal aplicable al GPL y al gasóleo utilizados para calefacción supondría un gravamen fiscal excesivo. La desventaja geográfica se traduce en costes de calefacción adicionales derivados de las duras condiciones climáticas o la insularidad de esas zonas, a lo que se añade la falta de recursos de calefacción alternativos y, en particular, la imposibilidad de acceder a la red de gas natural.

Los tipos impositivos aplicados al gasóleo y al GLP siguen siendo superiores a los niveles mínimos de imposición en la UE fijados en la Directiva de imposición de los productos energéticos, y solo mitigan parcialmente los costes de calefacción adicionales en que se incurre en las zonas geográficas mencionadas.

Cabe considerar, por tanto, que la reducción es compatible con el objetivo de ofrecer un incentivo fiscal a efectos de la eficiencia energética. La medida no se considera incompatible con las políticas pertinentes de la UE en los ámbitos del medio ambiente y de la energía.

Además, la medida es aceptable en lo que atañe al buen funcionamiento del mercado interior y a la necesidad de garantizar una competencia leal. Su finalidad es exclusivamente compensar parcialmente los costes adicionales de calefacción que conllevan las condiciones objetivas imperantes en las zonas consideradas. La reducción impositiva no es acumulable con ninguna otra forma de reducción fiscal y no se aplica a otros usos de ese combustible que no sea el uso para calefacción.

El artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE establece para este tipo de medida un período máximo de seis años prorrogable. Teniendo en cuenta la ausencia de cualquier efecto negativo de la actual disposición en el comercio interior de la UE y en el nivel general de imposición de los carburantes en Italia, y a fin de garantizar la seguridad jurídica de las regiones, la Comisión propone en esta fase conceder la autorización por un período de seis años, es decir, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general del marco normativo vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entren en vigor esas normas modificadas.

Si el Consejo adoptara ese nuevo régimen y la Comisión considerara que la autorización aquí propuesta sigue estando justificada, examinaría positiva y oportunamente cualquier solicitud de Italia de una autorización similar ajustada al nuevo régimen, de forma que se garantizara la continuidad de la presente propuesta.

- **Normas en materia de ayudas estatales**

La medida puede constituir una ayuda estatal de conformidad con el artículo 107, apartado 1, del TFUE. Habida cuenta de que los tipos reducidos se sitúan por encima de los tipos mínimos de la UE, la medida estaría cubierta por el artículo 44 del Reglamento 651/2014/UE (el Reglamento general de exención por categorías) y, por lo tanto, se consideraría compatible con el mercado interior. Cuando llegue a expiración el período de vigencia del Reglamento general de exención por categorías, el 31 de diciembre de 2020, la ayuda seguirá estando exenta durante un período de adaptación de seis meses (véase el artículo 58, apartado 4, de dicho Reglamento general). La Decisión se entiende sin perjuicio de las normas aplicables en materia de ayudas estatales durante el período cubierto por la excepción.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo.

- **Principio de subsidiariedad**

El ámbito de la fiscalidad indirecta cubierto por el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea no es en sí mismo competencia exclusiva de la Unión a tenor del artículo 3 del Tratado.

No obstante, de acuerdo con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, el Consejo tiene la competencia exclusiva, en virtud del Derecho derivado, para autorizar a un Estado miembro a introducir más exenciones o reducciones con arreglo a dicha disposición. Los Estados miembros no pueden por tanto sustituir al Consejo. Por consiguiente, el principio de subsidiariedad no es aplicable a la presente Decisión de ejecución. En cualquier caso, en la medida en que este acto no es un proyecto de acto legislativo, no debe transmitirse a los Parlamentos nacionales de conformidad con el Protocolo n.º 2 de los Tratados para la revisión del cumplimiento del principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. La reducción impositiva no excede de lo necesario para conseguir los objetivos perseguidos. Las reducciones impositivas son aplicables en determinadas zonas geográficas. Los tipos impositivos autorizados son superiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la Directiva.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

El artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE solo prevé este tipo de medida.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

La medida no requiere la evaluación de la legislación vigente.

- **Consulta con las partes interesadas**

La propuesta consiste en una reducción fiscal que solo afecta a Italia.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No se ha utilizado asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No se ha llevado a cabo evaluación de impacto.

- **Derechos fundamentales**

La medida no tiene incidencia sobre los derechos fundamentales.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La medida no supone ninguna carga financiera o administrativa para la Unión. Por lo tanto, la propuesta no tiene ninguna incidencia en el presupuesto de la Unión.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información.

No es necesario un plan de ejecución. La presente propuesta contempla únicamente una autorización de una reducción fiscal a un Estado miembro a solicitud suya. Se concede por un período limitado de seis años. El tipo impositivo que se aplicará será superior al nivel mínimo de imposición fijado por la Directiva sobre fiscalidad de la energía. La medida puede ser evaluada en caso de que se solicite una renovación después de que haya expirado el período de seis años.

- **Resumen de la medida propuesta**

La Comisión propone autorizar una reducción impositiva de 122,56 EUR por 1 000 litros en el caso del gasóleo y de 151,01 EUR por 1 000 kg de GLP. Los tipos impositivos aplicables se elevan a 280,65 EUR por 1 000 litros para el gasóleo utilizado como combustible para calefacción, y a 38,93 EUR por 1 000 kg para el GLP utilizado como combustible para calefacción. Los tipos impositivos aplicables son superiores a los niveles mínimos de imposición prescritos en la Directiva 2003/96/CE.

Propuesta de

## DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza a Italia, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad<sup>3</sup> y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En aplicación del artículo 19, apartado 1, de la Directiva 2003/96/CE, se autorizó a Italia a aplicar en determinadas zonas especialmente desfavorecidas tipos reducidos del impuesto especial sobre el gasóleo y el gas licuado de petróleo (GLP) utilizados para calefacción. Dicha autorización se concedió hasta el 31 de diciembre de 2018 en virtud de la Decisión 2014/695/UE<sup>4</sup> del Consejo.
- (2) Por carta de 31 de octubre de 2018, las autoridades italianas solicitaron autorización para aplicar, en determinadas zonas geográficas especialmente desfavorecidas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción, prorrogando una práctica ejercida en algunas zonas en virtud de la Decisión 2014/695/UE, y ello antes de que el acto legislativo expirara. Las autoridades italianas facilitaron información y aclaraciones adicionales el 14 de diciembre de 2018. Las autoridades italianas solicitaron la autorización para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2024.
- (3) Italia posee un territorio muy diverso, con condiciones climáticas y geográficas variables. Atendiendo a las particularidades de su territorio, Italia introdujo tipos impositivos reducidos para el gasóleo y el GLP, a fin de compensar parcialmente los costes de calefacción desproporcionadamente elevados que soportan los habitantes de determinadas zonas geográficas.
- (4) La diferenciación impositiva se basa en criterios objetivos y tiene por objeto situar a la población de las zonas beneficiarias en mayor pie de igualdad con el resto de la población de Italia, reduciendo para ello los costes de calefacción, desproporcionadamente elevados, provocados por las rigurosas condiciones climáticas

---

<sup>(3)</sup> DO L 283 de 31.10.2003, p. 51.

<sup>(4)</sup> Decisión de Ejecución 2014/695/UE del Consejo, de 29 de septiembre de 2014, por la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, se autoriza a Italia a aplicar en determinadas zonas geográficas tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción (DO L 291 de 7.10.2014, p. 16).

o las dificultades de aprovisionamiento de combustible en comparación con el resto del territorio italiano.

- (5) Los tipos impositivos reducidos se aplican en las zonas geográficas que cumplen uno de los siguientes criterios: a) condiciones climáticas más rigurosas de todo el territorio italiano (municipios comprendidos en la zona F, según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993<sup>5</sup>), b) condiciones climáticas rigurosas, junto con dificultades para el aprovisionamiento de combustible (municipios comprendidos en la zona E, según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993, mientras no tengan acceso a la red de gas natural), y c) aislamiento geográfico, junto con dificultades de aprovisionamiento de combustible y precio elevado del mismo: situadas en la región de Cerdeña y las islas más pequeñas, siempre y cuando los municipios afectados no tengan acceso a la red de gas natural. La aplicación de los tipos reducidos de imposición solo debe mantenerse hasta la finalización de la red de gas natural en los municipios afectados.
- (6) Tras examinar la medida solicitada, la Comisión ha considerado que no implica un falseamiento de la competencia ni obstaculiza el funcionamiento del mercado interior y es compatible con la política de la UE en los ámbitos del medio ambiente, la energía y el transporte. Los tipos impositivos reducidos, tanto en relación con el gasóleo como con el GLP, siguen siendo superiores a los niveles mínimos en la UE fijados en la Directiva 2003/96/CE, y solo mitigan parcialmente los costes adicionales de calefacción soportados en las zonas geográficas mencionadas.
- (7) Por consiguiente, debe autorizarse a Italia, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar, en determinadas zonas geográficas, tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción hasta el 31 de diciembre de 2024.
- (8) De conformidad con el artículo 19, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE, toda autorización concedida en virtud de ese artículo debe limitarse estrictamente en el tiempo.
- (9) Al efecto de garantizar a las regiones interesadas un grado suficiente de seguridad, la autorización debe concederse por un período de seis años. No obstante, para no obstaculizar la futura evolución general de la normativa vigente, procede contemplar que, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la presente autorización, esta Decisión expire el día en que entre en vigor ese régimen modificado.
- (10) A fin de garantizar que la medida se aplique sin solución de continuidad con respecto a la autorización de aplicar tipos reducidos de impuestos especiales concedida en virtud de la Decisión 2014/695/UE, que expiró el 31 de diciembre de 2018, procede que la presente Decisión fuese de aplicación desde el 1 de enero de 2019.
- (11) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa de la Unión en materia de ayudas estatales.

---

<sup>5</sup>) El Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993, divide el territorio italiano en seis zonas climáticas (A a F). La clasificación se basa en la unidad «grados por día» que representa el número de días al año en que la temperatura exterior difiere de la considerada óptima, estimada en 20° C, y, por tanto, es necesario el uso de calefacción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Se autoriza a Italia a aplicar tipos impositivos reducidos al gasóleo y al GLP utilizados para calefacción en las siguientes zonas geográficas desfavorecidas:

- a) municipios comprendidos en la zona climática F según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993;
- b) municipios comprendidos en la zona climática E según lo definido en el Decreto Presidencial n.º 412, de 26 de agosto de 1993;
- c) municipios de Cerdeña e islas pequeñas, es decir todas las islas italianas excepto Sicilia.

2. A fin de evitar cualquier sobrecompensación, la reducción no excederá de los costes adicionales de calefacción soportados en las citadas zonas. Por consiguiente, en el caso particular de Cerdeña y de las islas pequeñas, la reducción impositiva no debe situar los precios por debajo de los del mismo combustible en la península italiana.

3. El tipo reducido será conforme con los requisitos establecidos en la Directiva 2003/96/CE, en particular, con los niveles mínimos de imposición establecidos en su artículo 9.

*Artículo 2*

Las zonas geográficas mencionadas en el artículo 1, apartado 1, letras b) y c), solo podrán ser beneficiarias en caso de que el municipio afectado no cuente con red de gas natural.

*Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024.

No obstante, si el Consejo introduce, de conformidad con el artículo 113 del Tratado, un régimen general modificado de imposición de los productos energéticos al que no se ajuste la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Decisión, esta Decisión caducará el día en que sean aplicables las normas sobre dicho régimen modificado.

*Artículo 4*

El destinatario de la presente Decisión es la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*